



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 00110
EJECUTIVO ACCION PERSONAL
RADIC. No. 2019-00205-00
(Resuelve solicitudes).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).

De conformidad con los escritos visibles a folios precedentes el Despacho procederá a:

1. En merito de que se ha recibido memorial poder proveniente del correo electrónico de la entidad demandada, donde el representante legal de la entidad confiere poder al profesional del derecho, allí especificado, se torna procedente proceder a reconocerle personería para actuar al referido profesional del derecho doctor Carlos Arturo Castro Arguello identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.217.008 y tarjeta profesional Nro. 154.652 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder conferido, al adecuarse a los parámetros determinados en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. En razón a que el día de hoy ha sido allegado oficio nro. 32 IQ051004433846, en el cual la entidad BANCO DAVIVIENDA da razón sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada mediante oficio 1739 de 2019, y manifiesta que los dineros fueron puestos a disposición de este Despacho el día 16 de diciembre de 2019, de conformidad con la solicitud de devolución de dicho depósito judicial, efectuada por la parte demandada, y como quiera que el presente proceso se encuentra legalmente concluido, se torna viable acceder a la entrega de los dineros recaudados por cuenta de dicha medida a la entidad solicitante MEGA METAL INVESTMENTS S.A.S. Elabórense los títulos por secretaria.
3. En cuanto a la petición del apoderado judicial de la parte demandada allegada el día 16 de marzo de 2021, procédase a la remisión digital del expediente 2019-00205 al correo electrónico del citado profesional del derecho. Respecto a la solicitud de mantener en custodia los documentos que conforman la totalidad del expediente, se denota constancia secretarial visible a folio precedente en el cual el secretario del Despacho da razón del retiro de los anexos de la demanda el día 11 de diciembre de 2020 por la parte demandante. No obstante lo anterior, se debe advertir a la parte demandante que los títulos judiciales, facturas, objeto del presente proceso ejecutivo, han perdido efectividad dada la forma de terminación del presente proceso, por lo cual debe abstenerse de promover nuevamente su cobro.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

